



## DICTAMEN 6/2017

D. Ángel DE MIGUEL CASAS  
*Presidente*

D<sup>a</sup> Leticia CARDENAL SALAZAR  
D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO  
D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ  
D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS  
D. Miguel Ángel LÓPEZ LUENGOS  
D. Carles LÓPEZ PICÓ  
D. Fernando LÓPEZ TAPIA  
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ  
D<sup>a</sup> Miriam PINTO LOMEÑA  
D. Gonzalo POVEDA ARIZA  
D. Jesús PUEYO VAL

D<sup>a</sup> María Jesús DEL RÍO ALCALDE  
*Secretaria General*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2017, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de real decreto por el que se establecen dos cualificaciones profesionales de la familia profesional Textil, Confección y Piel que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y se modifican el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero; Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre; Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre; Real Decreto 873/2007, de 2 de julio; Real Decreto 1199/2007, de 14 de septiembre; Real Decreto 329/2008, de 29 de febrero; Real Decreto 1179/2008, de 11 de julio, y Real Decreto 142/2011, de 4 febrero.

### I. Antecedentes

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el cual integró todos los instrumentos y las acciones formativas en el ámbito de la formación profesional, tanto las incluidas en el sistema educativo formal como en el campo laboral y del empleo.

Uno de los instrumentos centrales del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, creado por la Ley Orgánica 5/2002 y regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre. Dicho Catálogo debe ser elaborado por el Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales (INCUAL), debiendo mantenerse actualizado por dicho organismo, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional. Desde el momento en que las cualificaciones sean



incorporadas al Catálogo Nacional, las mismas deberán ser actualizadas en un plazo no superior a cinco años, como señala el artículo 9.4 del citado Real Decreto.

La mencionada Ley Orgánica 5/2002 fue parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, introduciendo en el artículo 7 de la misma un nuevo apartado 3, según el cual tanto los Ministerios responsables de Educación como de Trabajo y Empleo debían adecuar los módulos de los ciclos formativos de formación profesional y los certificados de profesionalidad a las “modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencias recogidas en el Catálogo”, que hubieran sido aprobadas previamente de manera conjunta por los titulares de los dos Ministerios.

Con el fin de llevar a cabo la mencionada actualización de los módulos profesionales de los títulos y los certificados de profesionalidad afectados por la modificación de los referidos “aspectos puntuales” de las cualificaciones y unidades de competencia, se hacía necesario definir con precisión los aspectos que deben ser considerados como tales, con el fin de proceder a su pertinente actualización mediante el procedimiento previsto en el citado artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002.

Dicho procedimiento fue aprobado por el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, en el cual se concretaban en el artículo 2 los aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia que podían ser aprobados conjuntamente por los titulares de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y el de Empleo y Seguridad Social, delimitando en el artículo 3 las exclusiones de los aspectos que no tendrían la consideración de modificaciones de aspectos puntuales..

En el presente proyecto de real decreto, se procede al establecimiento de dos nuevas cualificaciones profesionales, correspondientes a la familia profesional Textil, Confección y Piel: “Operaciones auxiliares en la industria textil, confección y piel” y “Tejeduría industrial de punto”.

Asimismo se modifica sustancialmente la cualificación profesional “Tejeduría de calada”, cambiando su denominación y sustituyendo el anexo correspondiente.

Se modifican parcialmente determinadas cualificaciones profesionales, mediante la sustitución de determinadas unidades de competencia transversales y sus módulos formativos asociados, incluidos en las cualificaciones profesionales actualizadas.



## II. Contenido

El proyecto de real decreto consta de 10 artículos 1 Disposición adicional y 3 Disposiciones finales, acompañados de 3 anexos y una parte expositiva.

El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.

El artículo 2 establece dos cualificaciones profesionales de la familia profesional Textil Confección y Piel:

- A) Operaciones auxiliares en la industria textil, confección y piel. Nivel 1 TCP677\_1
- B) Tejeduría industrial del punto. Nivel 2 TCP678\_2

Se señala que las especificaciones de las cualificaciones profesionales se describen respectivamente en los Anexos I y II del presente real decreto.

El artículo 3, con dos apartados, modifica parcialmente el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero.

El apartado uno modifica el artículo 2 del citado real decreto sustituyendo la denominación "Tejeduría de calada. Nivel 2" del Anexo LXVI por la de "Tejeduría industrial de calada. Nivel 2.

El apartado dos sustituye el contenido del Anexo LXVI por el recogido como Anexo III del real decreto que se presenta para su dictamen en esta Comisión.

El artículo 3, que figura repetido, tiene dos apartados.

El apartado uno modifica parcialmente el artículo 2 del Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, suprimiendo la denominación del Anexo CXXXVII, "Operaciones auxiliares de procesos textiles. Nivel 1".

En el apartado dos se suprime el anexo CXXXVII correspondiente a la cualificación profesional "Operaciones auxiliares de procesos textiles. Nivel 1".

Se continúa el análisis referenciando los artículos con la numeración que se presenta.

En el artículo 4, con seis apartados, se modifican otras tantas cualificaciones profesionales del Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre.

En todas ellas se sustituye respectivamente la unidad de competencia "UC0432\_1: Manipular cargas con carretillas elevadoras" y el módulo formativo asociado "MF0432\_1: Manipulación de cargas con carretillas elevadoras", por la unidad de competencia "UC0432\_1: Manipular cargas con carretillas elevadoras" y el módulo formativo asociado "MF0432\_1: Manipulación de cargas con carretillas elevadoras" correspondientes al Anexo I "Operaciones auxiliares en la



industria textil, confección y piel. Nivel 1. TCP677\_1» del proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen.

En el apartado uno se modifica la cualificación profesional establecida como "Anexo CLXXII: Operaciones auxiliares de elaboración de la industria alimentaria. Nivel 1. INA172\_1".

En el apartado dos se modifica la cualificación profesional establecida como "Anexo CLXXIII: Operaciones auxiliares de mantenimiento y transporte interno en la industria alimentaria. Nivel 1. INA173\_1".

En el apartado tres se modifica la cualificación profesional establecida como "Anexo CC: Elaboración de piedra natural. Nivel 2. IEX200\_2".

En el apartado cuatro se modifica la cualificación profesional establecida como "Anexo CCXIII: Obtención de chapas, tableros contrachapados y rechapados. Nivel 2. MAM213\_2".

En el apartado cinco se modifica la cualificación profesional establecida como "Anexo CCXIV: Fabricación de tableros de partículas y fibras de madera. Nivel 2. MAM214\_2".

En el apartado seis se modifica la cualificación profesional establecida como "Anexo CCXV: Preparación de la madera. Nivel 2. MAM215\_2".

El artículo 5 modifica la cualificación profesional establecida como "Anexo CCLXVIII: Operaciones auxiliares en plantas de elaboración de piedra natural y de tratamiento y beneficio de minerales y rocas. Nivel 1. IEX268\_1" del Real Decreto 873/2007, de 2 de julio, sustituyendo respectivamente la unidad de competencia "UC0432\_1: Manipular cargas con carretillas elevadoras" y el módulo formativo asociado "MF0432\_1: Manipulación de cargas con carretillas elevadoras" por la unidad de competencia "UC0432\_1: Manipular cargas con carretillas elevadoras" y el módulo formativo asociado "MF0432\_1: Manipulación de cargas con carretillas elevadoras", correspondientes al Anexo I "Operaciones auxiliares en la industria textil, confección y piel. Nivel 1. TCP677\_1" del proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen.

El artículo 6 modifica el Real Decreto 1199/2007, de 14 de septiembre mediante cuatro apartados.

El apartado uno modifica la redacción del título al suprimir dos cualificaciones profesionales.

El apartado dos modifica la redacción el artículo 2 del citado real decreto realizando una nueva relación de las cualificaciones profesionales una vez suprimidas dos de ellas, que se referencian en los apartados tres y cuatro de este artículo.



El apartado tres suprime el Anexo CCLXXXI, donde figura la cualificación profesional "Tejeduría de punto por trama o recogida. Nivel 2. TCP281\_2".

El apartado cuatro suprime el Anexo CCLXXXII, donde figura la cualificación profesional "Tejeduría de punto por urdimbre. Nivel 2. TCP282\_2".

El artículo 7 modifica el Real Decreto 329/2008, de 29 de febrero mediante cuatro apartados.

El apartado uno modifica la redacción del título al suprimir dos cualificaciones profesionales.

El apartado dos modifica la redacción el artículo 2 del citado real decreto realizando una nueva relación de las cualificaciones profesionales una vez suprimidas dos de ellas, que se referencian en los apartados tres y cuatro de este artículo.

El apartado tres suprime el Anexo CCCLXXXVIII, donde figura la cualificación profesional "Operaciones auxiliares de curtidos. Nivel 1. TCP388\_1".

El apartado cuatro suprime el Anexo CCCLXXXIX, donde figura la cualificación profesional "Operaciones auxiliares de ennoblecimiento textil". Nivel 1. TCP389\_1".

El artículo 8 modifica la cualificación profesional establecida como "Anexo CDXI: Actividades auxiliares de almacén. Nivel 1. COM411\_1" del Real Decreto 1179/2008, de 11 de julio, sustituyendo respectivamente la unidad de competencia "UC0432\_1: Manipular cargas con carretillas elevadoras" y el módulo formativo asociado "MF0432\_1: Manipulación de cargas con carretillas elevadoras" por la unidad de competencia "UC0432\_1: Manipular cargas con carretillas elevadoras" y el módulo formativo asociado "MF0432\_1: Manipulación de cargas con carretillas elevadoras", correspondientes al Anexo I "Operaciones auxiliares en la industria textil, confección y piel. Nivel 1. TCP677\_1" del proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen.

El artículo 9 modifica la cualificación profesional establecida como "Anexo DXII: Operaciones auxiliares en industrias gráficas. Nivel 1. ARG512\_1" del Real Decreto 142/2011, de 4 de febrero, sustituyendo respectivamente la unidad de competencia "UC0432\_1: Manipular cargas con carretillas elevadoras" y el módulo formativo asociado "MF0432\_1: Manipulación de cargas con carretillas elevadoras" por la unidad de competencia "UC0432\_1: Manipular cargas con carretillas elevadoras" y el módulo formativo asociado "MF0432\_1: Manipulación de cargas con carretillas elevadoras", correspondientes al Anexo I "Operaciones auxiliares en la industria textil, confección y piel. Nivel 1. TCP677\_1" del proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen.

La Disposición adicional única faculta la modificación de las cualificaciones establecidas en el proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen.



En la Disposición final primera se presenta el título competencial para aprobar la norma.

La Disposición final segunda regula la autorización para el desarrollo normativo.

Con la Disposición final tercera se regula la entrada en vigor de la Orden.

En la tabla siguiente se incluyen los Reales Decretos y los Anexos del mismo que se modifican con el proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen:

Real Decreto	Anexos	Cualificaciones profesionales
Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero.	Anexo LXVI	Tejeduría de calada. Nivel 2. TCP066_2.
Real Decreto 1087/2005, de 18 de diciembre.	Anexo CCXXXVII	Operaciones auxiliares de procesos textiles. Nivel 1. TCP137_1.
Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre	Anexo CLXXII	Operaciones auxiliares de elaboración de la industria alimentaria. Nivel 1. INA172_1.
	Anexo CLXXIII	Operaciones auxiliares de mantenimiento y transporte interno en la industria alimentaria. Nivel 1. INA173_1.
	Anexo CC	Elaboración de piedra natural. Nivel 2. IEX200_2.
	Anexo CCXIII	Obtención de chapas, tableros contrachapados y rechapados. Nivel 2. MAM213_2.
	Anexo CCXIV	Fabricación de tableros de partículas y fibras de madera. Nivel 2. MAM214_2.
	Anexo CCXV	Preparación de la madera. Nivel 2. MAM215_2.
Real Decreto 873/2007, de 2 de julio	Anexo CCLXVIII	Operaciones auxiliares en plantas de elaboración de piedra natural y de tratamiento y beneficio de minerales y rocas. Nivel 1. IEX268_1.
Real Decreto 1199/2007, de 14 de septiembre.	Anexo CCLXXXI	Tejeduría de punto por trama o recogida. Nivel 2. TCP281_2.
	Anexo CCLXXXII	Tejeduría de punto por urdimbre. Nivel 2. TCP282_2.
Real Decreto 329/2008, de 29 de febrero.	Anexo CCCLXXXVIII	Operaciones auxiliares de curtidos". Nivel 1. TCP388_1
	Anexo CCCLXXXIX	Operaciones auxiliares de ennoblecimiento textil. Nivel 1. TCP389_1
Real Decreto 1179/2008, de 11 de julio	Anexo CDXI	Actividades auxiliares de almacén. Nivel 1. COM411_1.
Real Decreto 142/2011, de 4 de febrero	Anexo DXII	Operaciones auxiliares en industrias gráficas. Nivel 1. ARG512_1



### III. Observaciones

#### III.A) Observaciones materiales

##### ***1. General a los artículos modificativos 4, 5, 8 y 9 del proyecto***

En los artículos indicados del proyecto de Real Decreto se modifican parcialmente determinadas cualificaciones profesionales de distintos Reales Decretos, sustituyendo una unidad de competencia y su módulo formativo asociado por una unidad de competencia y su módulo formativo asociado perteneciente a otra cualificación profesional distinta de la modificada y que consta en el anexo respectivo.

A pesar de que este método de modificación ha sido utilizado en anteriores ocasiones en otros proyectos modificativos de cualificaciones profesionales, lo cierto es que el mismo resulta confuso, al quedar la regulación del anexo afectado dispersa en dos normas diversas que, posteriormente, deben ser unificadas y consolidadas. Teniendo asimismo en consideración que la nueva unidad de competencia y módulo que sustituirán a los modificados pertenecen a cualificaciones profesionales diferentes a las cualificaciones que se modifican.

Se sugiere reflexionar sobre este aspecto y estudiar la posibilidad de que siempre que se modifique el Anexo de una cualificación profesional, aunque dicha modificación sea parcial, se proceda a sustituir íntegramente el anexo afectado con el texto completo unificado y consolidado del nuevo anexo, lo que dotaría al proceso de modificación y actualización de mayor transparencia y claridad.

##### ***2. A los módulos de los Anexos del proyecto. Módulos formativos. Apartado “Parámetros de contexto de la formación: Espacios e instalaciones”***

Se observa que en la regulación de los módulos profesionales aparece como “Espacios e instalaciones”, dentro de los “Requisitos básicos del contexto formativo”, el siguiente contenido:

*“Parámetros de contexto de la formación:*

*Espacios e instalaciones:*

*Los espacios e instalaciones darán respuesta, en forma de aula, aula-taller, taller de prácticas, laboratorio o espacio singular, a las necesidades formativas, de acuerdo con el Contexto Profesional establecido en la Unidad de Competencia asociada, teniendo en cuenta la normativa aplicable del sector productivo, prevención de riesgos laborales,*



*salud laboral, accesibilidad universal, diseño universal o diseño para todas las personas y protección medioambiental.”*

Al respecto hay que indicar que el artículo 8, apartado 4, del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establece lo siguiente:

*“Artículo 8. Los módulos formativos.*

*4. [...] Se incluirán asimismo parámetros de contexto de la formación, como la superficie de talleres e instalaciones, prescripciones sobre formadores y otras de esta naturaleza. Estos parámetros tendrán carácter orientador para la normativa básica reguladora de las ofertas formativas conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.”*

Se considera que las prescripciones que se recogen en este apartado 4 del artículo 8, del Real Decreto 1128/2003, que se refieren a los espacios formativos, no cabe considerarlas cumplidas con la regulación de los módulos profesionales del proyecto, dada la generalidad e imprecisión con la que se encuentran redactadas en el proyecto. La naturaleza de tales espacios e instalaciones es la de constituir “parámetros de contexto” inherentes a la calidad de la formación impartida, al igual que los perfiles profesionales de los formadores. La homogeneidad de enseñanzas y parámetros de contexto es lo que hace posible el reconocimiento de las diferentes unidades de competencia cursadas tanto en el ámbito educativo como en el sector del empleo.

Se aconseja reconsiderar este aspecto e incluir la concreción de la cuantificación de los espacios e instalaciones, que puedan servir de orientación para la normativa que tanto en el ámbito educativo como en el ámbito del empleo se derive de lo preceptuado en estas cualificaciones profesionales. Tal concreción figura en el Real Decreto 1957/2009, que ahora queda modificado.

### **III.B) Errores**

#### **3. Al artículo 3.**

Este artículo tiene repetida la numeración, deberá corregirse esta circunstancia y en consecuencia proceder a una nueva asignación de numeración en el resto de los artículos.





***4. Al artículo 4. Modificación del Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, por el que se complementa el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, mediante el establecimiento de determinadas cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional.***

Se observa en las redacciones de los apartados uno, dos, cuatro, cinco y seis, que se indica que el módulo formativo "MF0432\_1: Manipulación de cargas con carretillas elevadoras" del Real Decreto 1228/2006, consta de 90 horas de formación, cuando en realidad en el citado real decreto figuran 60 horas.

Al proponer la sustitución de los módulos citados por el módulo formativo "MF0432\_1: Manipulación de cargas con carretillas elevadoras" que se desarrolla en el proyecto objeto de este dictamen, cuya carga horaria se especifica que es de 90 horas, el cómputo total de las horas de formación que vienen reflejadas en el Real Decreto 1228/2006, deberá ser modificado.

Esta modificación deberá reflejarse en la redacción de los citados apartados, tal y como se ha efectuado en el apartado tres.

***5. Al artículo 8. Modificación del Real Decreto 1179/2008, de 11 de julio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de diecisiete cualificaciones profesionales de nivel 1, correspondientes a determinadas familias profesionales.***

En el texto marco se hace referencia a la disposición adicional única del Real Decreto 329/2008, de 29 de febrero, para la actualización del Anexo CDXI.

Se entiende que se ha cometido un error al referenciar la disposición adicional única en relación al Real Decreto 329/2008, de 29 de febrero, ya que en el citado real decreto no se encuentra el anexo CDXI.

Este anexo corresponde al Real Decreto 1179/2008, de 11 de junio, por lo tanto se debería corregir este extremo en la redacción del texto marco.



**6. Al artículo 9. Modificación del Real Decreto 142/2011, de 4 de febrero, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cinco cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Artes Gráficas.**

De nuevo en el texto marco se hace referencia a la disposición adicional única del Real Decreto 329/2008, de 29 de febrero, para la actualización del Anexo DXII.

Se entiende que se ha cometido un error al referenciar la disposición adicional única en relación al Real Decreto 329/2008, de 29 de febrero, ya que en el citado real decreto no se encuentra el anexo DXII.

Este anexo corresponde al Real Decreto 142/2011, de 4 de febrero, por lo tanto se deberá corregir este extremo en la redacción del texto marco.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,  
Ángel de Miguel Casas

Madrid, a 14 de marzo de 2017  
LA SECRETARIA GENERAL,  
María Jesús del Río Alcalde

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.